

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUELTO	0,50 "
LINEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo

DATOS PARA EL ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO

Dispuesta por la Comisión de Escalafones del Magisterio la formación de un doble fichero de Maestros nacionales que ha de servir de base para preparar la publicación del Escalafón general y recibidas en esta dependencia las fichas que por duplicado han de formalizar los Maestros y Maestras propietarios de esta provincia, que se encuentren en servicio activo o situación de excedencia voluntaria o ilimitada, forzosa, activa, suspensos de empleo y sueldo o sometidos a expediente de depuración, se hace preciso que por esta oficina se den normas para mayor facilidad y claridad en el cumplimiento de esta misión.

A tal fin, esta Sección participa que actualmente se procede al reparto de las fichas que por duplicado han de llenar los Maestros, para lo cual observarán las siguientes

INSTRUCCIONES

El cómputo de servicios habrá de hacerse hasta el 31 de marzo de 1941, inclusive; por consiguiente, todos los datos de categoría, sueldo, destino, etc., habrán de referirse necesariamente a dicha fecha. Los ascensos que con carácter provisional han sido acordados por varias Ordenes Ministeriales no se reflejarán en las fichas, toda vez que son posteriores al 31 de marzo de 1941, aun cuando los efectos provisionales y definitivos sean de 1 de enero en la mayoría de los casos, y anteriores, los definitivos.

Delante de la palabra Escalafón del epigrafe general de las fichas debe consignarse si son del 1.º o del 2.º y el número que ha de figurar a continuación de la categoría es el general del Escalafón, no el de ésta. Las categorías son, coincidentes con los sueldos que en la fecha de cierre de la ficha disfrutasen, las siguientes: primera categoría: 12.000 pesetas anuales; segunda, 10.600; tercera, 9.600; cuarta, 8.400; quinta, 7.200;

sexta, 6.000; séptima, 5.000 y octava, 4.000. Los del segundo Escalafón no tienen categoría. Como sueldo se citará el que disfrutasen, como ya se indica, en 31 de marzo de 1941.

En la naturaleza se consignará la localidad y provincia, ésta entre paréntesis.

Títulos.—El de Maestro, si es de primera Enseñanza, Elemental, Superior o Normal, sin perjuicio de consignar los demás títulos que posean, siempre que en el expediente personal figure copia autorizada de los mismos, interlineándolos en forma abreviada. Las notas se refieren sólo al título profesional de Maestro y únicamente se harán constar cuando tengan la de Sobresaliente en esta forma "STE".

Ingreso en el Magisterio.—La fecha en que ingresaron en propiedad.

Escuela que desempeña.—Los propietarios definitivos, la de que sean titulares, aunque se encuentren en otra provisionalmente o agregados. Los del plan profesional o cursillistas de 1935, la que desempeñen.

Los propietarios definitivos consignarán en la línea correspondiente la que actualmente desempeñen con carácter provisional. Los provisionales que no son titulares de Escuela, la misma que consignen en el apartado anterior.

Total de servicios en propiedad.—Desde su ingreso en propiedad hasta el 31 de marzo inclusive, restándose el tiempo que hubieren estado excedentes según los casos primero y cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio.

Total en la categoría.—Este apartado será dejado sin cubrir para hacerle esta dependencia.

Total de servicios interinos.—Los que con este carácter hubieren prestado.

Datos de depuración.—En las casillas referentes a depuración los que hubieran sido confirmados definitivamente pondrán: "SI", y en tipos de letra reducidos, la O. M. que les confirmó. Las sanciones determinarán en forma abreviada la sanción impuesta, procurando no rebasar la línea destinada a este punto e interlineando si fuera preciso. Los suspensos de empleo y sueldo en virtud de sanción en firme que actualmente están cumpliendo ésta, indicarán la fecha en

que termina. Los que la cumplieron durante el tiempo que estuvieron suspensos provisionalmente o cobrando el cincuenta por ciento de sus haberes, lo habrán de hacer constar así en la última línea del anverso de la ficha.

Las fichas serán remitidas a los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de Educación Primaria de los concejos que comprenden los partidos judiciales de Lena, Luarca, Llanes, Mieres, Pravia, Siero, Tineo y Villaviciosa (toda vez que las de los demás partidos fueron remitidas en enero de 1942), los cuales las entregarán a los interesados cuyos apellidos, o denominación de escuela figura a lápiz en cada ficha, advirtiéndoles que se envíen dos fichas por cada Maestro o Maestra propietarios definitivos o provisionales, excepto los procedentes de las oposiciones de 1941 y los Oficiales Maestros, que no tienen, por ahora, obligación de llenar la ficha.

Si por error recibieran menos fichas de las necesarias, lo participarán directamente los interesados para su envío inmediato.

Los Maestros que en enero de 1942 no hubieran recibido la ficha por encontrarse sirviendo escuela en concejos a los que no fueran enviadas éstas y actualmente desempeñen su servicio en otra de partido judicial al que no afecta este envío, la reclamarán de la Sección, para que, igualmente, les sea remitida.

Una vez cumplimentadas, se enviarán directamente a esta Jefatura o bien las entregarán personalmente, siendo preferible esto último, siempre que el desplazamiento no origine trastornos de carácter particular o económico a los interesados. Caso de existir error, serán devueltas inmediatamente para su corrección. A los que las entreguen a mano se procurará advertirles en el momento de las rectificaciones que fueran precisas para evitarles desplazamientos posteriores.

Los Maestros del concejo de Oviedo la retirarán personalmente o por mediación de otro compañero en la Sección Administrativa.

Plazo de entrega.—El plazo para entregar la ficha por duplicado finaliza el día 10 de diciembre próximo, haciendo observar a los obliga-

dos a suscribir éstas que, si pasado dicho día no las hubieran remitido o entregado, pudiera depararles el perjuicio correspondiente al no figurar en el Escalafón general del Magisterio, por lo que procurarán no demorar su envío.

Finalmente, se encarece el máximo cuidado en la redacción de datos y cifras de servicios, pues no se dispone de fichas en blanco para enviar nuevamente.

Oviedo, 15 de noviembre de 1943.
—El Jefe de la Sección, accidental (ilegible).

Delegación de Hacienda de la Provincia de Oviedo

Patente nacional de circulación de automóviles

Formados los padrones de patente nacional de circulación de automóviles industriales (clases B y C) y de usos y consumos (clases A y D), de esta capital para el próximo año 1944, quedan expuestos al público a efectos de reclamaciones durante quince días hábiles.

Oviedo, 16 de noviembre de 1943.
—El Administrador de Rentas públicas, Ismael F. de Villasante.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES Anuncios

Aprobados por la Comisión Gestora de mi Presidencia en la sesión ordinaria celebrada el día cinco del actual, varios suplementos y habilitaciones de crédito dentro del presupuesto del Interior vigente, incluidos en el expediente número tres que se tramita con cargo al superávit resultante a la liquidación del presupuesto de 1942 y el número uno, mediante transferencia de otras consignaciones disponibles y sin aplicación, por importes respectivos de 138.050,00 y 32.200,00 pesetas, destinados a satisfacer diferentes obligaciones contraídas y a asegurar el normal funcionamiento de los servicios, en cum-

plimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda de fecha 23 de agosto de 1924, ambos expedientes quedan expuestos al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, que podrán ser formuladas por los interesados legítimos. En Avilés, a 12 de noviembre de 1943. —El Alcalde, Román Suárez Puerta.

Aprobado por la Comisión Gestora de mi Presidencia en la sesión ordinaria celebrada el día cinco del actual un suplemento de crédito dentro del presupuesto de la Zona de Ensanche, con cargo al superávit resultante y sin aplicación de la liquidación del ejercicio 1942, por la suma de 7.000,00 pesetas destinado a mejorar las dotaciones para que en el presupuesto del Interior se continúen prestando determinados servicios que afectan a la Zona, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda de fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, que podrán ser formuladas por los interesados legítimos.

En Avilés, a 12 de noviembre de 1943. —El Alcalde, Román Suárez Puerta.

DE CASO

Anuncio

Aprobado en principio por este Ayuntamiento, en sesión del día 10 de noviembre del año en curso, una propuesta de habilitación de crédito por medio de transferencia dentro del presupuesto ordinario del año actual, y cumpliendo con lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden formularse las reclamaciones que se juzguen convenientes. Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Campo de caso, 13 de noviembre Caballín Traviesas.

DE COAÑA

Aprobado, en principio, por esta Comisión Gestora municipal en sesión celebrada el día nueve del presente mes, un suplemento de crédito para atenciones de diversos servicios, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio actual, se advierte que el mencionado expediente se encuentra por término de quince días, expuesto al público en las oficinas de Secretaría municipal, a los efectos de reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público a los efectos correspondientes.

Coaña, a 11 de noviembre de 1943. —El Alcalde en funciones.

A fin de que puedan ser examinados por todo aquél que lo crea conveniente y producirse las reclamaciones que contra ellos se consideren oportunas, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento y por los plazos que se mencionarán, los documentos cobratorios formados para el próximo año de 1944 y que seguidamente se expresan: repartimiento de rústica, por ocho días; padrón del Registro Fiscal, por otros ocho; padrones de automóviles, por quince días.

Coaña, a 11 de noviembre de 1943. —El Alcalde en funciones.

DE LLANERA

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 14 del actual el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1944, queda de manifiesto al público en la Secretaría, por término de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las reclamaciones contra dicho presupuesto pueden interponerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia en el plazo y por las personas que se determinan en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Llanera, 15 de noviembre de 1943. —El Alcalde en funciones.

DE CASO

Anuncio

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, los repartos de la contribución territorial, rústica y urbana, así como el padrón de automóviles (industrial y usos y consumos) y la matrícula de contribución industrial, de este Municipio, que han de regir para el próximo ejercicio de 1944, durante cuyo plazo todos los contribuyentes pueden hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Campo de Caso, 12 de noviembre de 1943. —El Alcalde, Juan Manuel Caballín Traviesas.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE LLANERA

Cédula de requerimiento

El señor Juez municipal de este término, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de doña María Menéndez Hevia, asistida de su esposo don Luis Suárez Álvarez, mayores de edad, labradores y vecinos de Arlós, en este concejo, contra los herederos desconocidos de don José Hevia González, mayor de edad, viudo, labrador y vecino que fué de Cancienes, concejo de Corvera, sobre pago de cantidad, acordó se requiera a los demandados, como lo verificó a medio de la presente, para que dentro del término de seis días, presenten en esta Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que les fueron embargadas; previniéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Posada de Llanera, a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y tres. —Fernando Ablanedo. —El Secretario, Ramón Rodríguez.

DE AVILES

José R. de la Flor Solís, Abogado, Se-

cretario del Juzgado municipal de Avilés.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Avilés, a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, el Sr. Juez municipal de este término don Antonio Muñiz Alvarez, habiendo visto los anteriores autos de juicio de faltas, entre partes, el Sr. Fiscal municipal; como denunciante el Inspector Jefe de la Policía Urbana de esta villa y como denunciado Sereno Doncel Guiles, de 37 años de edad, casado, jornalero, vecino de esta villa, por estafa; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Sereno Doncel Guiles, a la pena de treinta días de arresto menor y al pago de las costas, reintegro y demás gastos del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. —Antonio Muñiz Alvarez. —Rubricado.

Y para que así sirva de notificación al condenado Sereno Doncel, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Avilés, a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y tres. —José R. de la Flor.

NOTARIA DE LLANES

Número ochocientos sesenta y cuatro.

En la villa de Llanes, a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

Ante mí, don Miguel Guelbenzu Romano, Abogado, Notario del Colegio de Oviedo, con residencia en esta villa; comparece, don Manuel Sierra Molleda, casado, del comercio, mayor de edad, y vecino de esta villa, y me requiere a mí, el Notario, para que autorice esta acta, mediante la cual pueda en su día acreditar los hechos a que se refiere el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, y obtener mediante los trámites que esa disposición establece, título bastante para comprobar los extremos comprendidos en los artículos 1.º y 2.º de la misma, y con tal propósito, expone:

1.º Que es dueño de una tienda o comercio de comestibles situada en esta villa, calle del Castillo, número uno.

2.º Que ese mismo establecimiento mercantil, lo tenía al iniciarse el Glorioso Alzamiento.

3.º Que los elementos locales Marxistas, el veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y seis se incautaron, tanto del local del establecimiento, como de todos los géneros, existencias, y objetos, existentes en el mismo; instalándose en él la Cooperativa de consumo «La Unión».

En vista de todo lo precedente, autorizo la presente acta, de la que para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, facilitaré al interesado, copia extractada, y en su día, si no se produce en el término legal oposición, la literal correspondiente. Dando fé, yo el Notario, del conocimiento de los tres, que intervienen en la presente acta, el requirente, y los dos profesionales, con él concurrentes, y

de todo lo que en ella se contiene. —Manuel Sierra. —Emilio G. Cotera. —Marcos Amieva. —Rubrican. —Signo. —Miguel Guelbenzu Romano. —Rubrica.

Es copia extractada con los requisitos del artículo 4.º del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a instancia del requirente, libro, signo y firma, en Llanes, a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y tres. —Doy fé, Miguel Guelbenzu Romano.

10—6

Número ochocientos sesenta y cinco.

En la villa de Llanes, a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

Ante mí, don Miguel Guelbenzu Romano, Abogado, Notario, del Colegio de Oviedo, con residencia en esta villa, comparece, don Emilio Gracia Cotera, soltero, del comercio y vecino de esta villa, y me requiere a mí, el Notario, para que autorice esta acta, mediante la cual pueda en su día acreditar los hechos a que se refiere el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, y obtener mediante los trámites que esa disposición establece, título bastante para comprobar los extremos comprendidos en los artículos 1.º y 2.º de la misma, y con tal propósito, expone:

1.º Que es dueño de una tienda o comercio de comestibles, situada en esta villa, calle de Pidal, sin número, titulada «La Guía».

2.º Que ese mismo establecimiento mercantil, lo tenía al iniciarse el Glorioso Alzamiento.

3.º Que los elementos locales Marxistas, el doce de agosto, de mil novecientos treinta y seis, se incautaron, tanto del local del establecimiento, como de todos los géneros, existencias, y objetos, existentes en el mismo, instalándose en él la Cooperativa de Consumo «La Unión».

En vista de todo lo precedente, autorizo la presente acta de la que para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, facilitaré al interesado copia extractada, y en su día, si no se produce en el término legal oposición, la literal correspondiente.

Dando fé yo el Notario, del conocimiento de los tres que intervienen en la presente acta, el requirente y los dos profesionales con él concurrentes, y de todo lo que en ella se contiene. —Emilio G. Cotera. —Manuel Sierra. —Marcos Amieva. —Rubrican. —Signo. Miguel Guelbenzu Romano. —Rubrica.

Es copia extractada con los requisitos del artículo 4.º del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a instancia del requirente, libro, signo y firma, en Llanes, a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y tres. —Doy fé. —Miguel Guelbenzu Romano.

10 6

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial